Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL - FERIA

190/2020

INGEGNIEROS, JORGE ENRIQUE Y OTRO c/ EDENOR SA s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Buenos Aires, en la fecha de la firma digital.- GG

AUTOS Y VISTOS:

I.- Se ha sostenido que la actuación del Tribunal de Feria corresponde en forma excepcional, sólo para asuntos que no admiten demora (conf. art. 4° del Reglamento para la Justicia Nacional), en los que la falta de resguardo o de una medida especial en un momento determinado pueda causar un mal irreparable por el transcurso del tiempo (conf. CNCCFed., Sala de Feria, causas n° 21248/96 del 07 /01/97, 14/02 del 08/01/02 y 16642/04 del 18/01/05).

II.- Toda vez que la habilitación judicial está restringida a supuestos de verdadera y comprobada urgencia y que con las manifestaciones efectuadas de manera genérica en la presentación en despacho no se acredita en modo alguno tales extremos, ni se brindan razones de inexcusable perentoriedad a los fines de la intervención de éste Tribunal (conf. CNCCFed., Sala de Feria, causa n° 17617/96 del 16/01/97), corresponde denegar el pedido de habilitación de feria.

ASÍ DECIDO.

Regístrese y notifíquese.

Signature Not Verified
Digitally signed by MERCEDES MAQUIEIRA
Date: 2026.07.22 11:19:12 ART

#34538826#511326425#20260721235323332